

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (03) de marzo de dos mil quince (2015).

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00246-00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -.
DEMANDANTE: DARIO EDUARDO LEAL RIVERA
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

1. El numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que, la audiencia inicial se llevará a cabo dentro del mes siguiente al vencimiento del término del traslado de la demanda o del de su prorroga, o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el Despacho fijara la audiencia en la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Para tal fin se programa **AUDIENCIA INICIAL** para el día **JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 8:30 a.m.** La Sala de Audiencias en la cual se celebrará la diligencia se informará de manera oportuna a las partes y al Ministerio Público, mediante anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria